



INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 18 de Agosto de 2021.

Al despacho del Sr. Juez paso solicitud de tutela radicada bajo el N° **08001-40-88-010-2021-00093**, impetrada por el señor **GUILLERMO COBO MARTINEZ**, identificado con C.C. 8.66.513, en nombre propio, contra la entidad pública **FONDO DE PENSIONES TERRITORIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ADSCRITO AL FONDO DE PASIVOS DE LA EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE BARRANQUILLA – DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, informándole que nos correspondió mediante diligencia de reparto por el sistema TYBA y recibida a través del correo electrónico institucional de este juzgado (j10pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co) por parte de la Oficina de Reparto, el día **18-08-2021**, a las 10:15 a.m. y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. **SIRVASE PROVEER.**

ALBERTO ENRIQUE FUENTES MEDRANO
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. Barranquilla, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y estudiada la solicitud de tutela y anexos, presentada por el señor **GUILLERMO COBO MARTINEZ**, identificado con C.C. 8.66.513, en nombre propio, contra la entidad pública **FONDO DE PENSIONES TERRITORIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ADSCRITO AL FONDO DE PASIVOS DE LA EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE BARRANQUILLA – DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, por la presunta vulneración del derecho fundamental de **PETICION**, Como quiera que la solicitud de tutela cumple los requisitos precisados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, así mismo, este Despacho es competente para tramitarla, se procede a admitirla, dándole el trámite preferencial establecido en el art. 15 del Decreto antes mencionado. En consecuencia se dispone lo siguiente:

1. **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** y comunicarla al Gerente y/o Representante Legal de la entidad **FONDO DE PENSIONES TERRITORIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ADSCRITO AL FONDO DE PASIVOS DE LA EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE BARRANQUILLA – DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**.
2. Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma a la demandada, para que en el término de 48 horas contados a partir del recibo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información. Previniéndose del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.
3. Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.
4. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
NINFA INES RUIZ FRUTO
JUEZ



Firmado Por:

*Ninfa Ines Ruiz Fruto
Juez
Penal 010 Control De Garantías
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 2b61750ea351cabbc2da33e67b4591072d3a37fa79bd0b29e1b1395984fejb22
Documento generado en 18/08/2021 03:22:37 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*